

RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Campeonatos de Andalucía Universitarios (CAU) 2026

EXPEDIENTE: CAU-JUC-002/2026

MODALIDAD: VOLEIBOL

ENCUENTRO: Universidad de Córdoba vs. Universidad Pablo de Olavide

FECHA: 18-02-2026

ASUNTO: Reclamación por presunta comparecencia con equipación no reglamentaria conforme al artículo 2.3 del reglamento Técnico de los CAU.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 19-02-2026 tuvo entrada ante este Juez Único de Competición reclamación formulada por la Universidad de Córdoba en relación con el encuentro arriba indicado, alegando que la Universidad Pablo de Olavide no compareció con la equipación reglamentaria, invocando el artículo 2.3 del Reglamento Técnico aplicable.

SEGUNDO. - Conforme al Reglamento General de los Campeonatos de Andalucía Universitarios 2026, corresponde al Juez Único de Competición el ejercicio de la potestad disciplinaria y la resolución de reclamaciones, actuando sobre la base de las actas arbitrales, documentación oficial y alegaciones presentadas en tiempo y forma.

TERCERO. - Dando traslado a la Universidad Pablo de Olavide para presentar alegaciones, ésta manifiesta lo siguiente:

“Desde la Dirección General de deportes de la Universidad Pablo de Olavide queremos trasladar nuestras disculpas por la incidencia que pudo producirse en la jornada de ayer.

Entendemos que la situación pueda interpretarse desde el ámbito disciplinario, ya que conocemos y respetamos el reglamento vigente. No obstante, consideramos importante matizar que el equipo sí se presentó con equipaciones reglamentarias serigrafadas con el logotipo de la UPO y debidamente numeradas.

Debido a un error humano en la distribución de tallas, varios jugadores no se sentían cómodos con la ropa asignada. Asumimos plenamente dicha equivocación. Ante esta circunstancia, se planteó a los árbitros la posibilidad de realizar una adaptación por

motivos de comodidad. Los árbitros, tras valorar la situación, no apreciaron inconveniente alguno y aceptaron la modificación, motivo por el cual finalmente se disputó el encuentro en esas condiciones.

Por tanto, queremos dejar constancia de que el equipo sí acudió con las equipaciones oficiales, y que la situación derivó exclusivamente de un error involuntario en el tallaje, algo que puede suceder pese a la intención de cumplir correctamente la normativa.

Reiteramos nuestras disculpas por las molestias ocasionadas y quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional.

CUARTO. - Consta incidencia específica en el acta arbitral, aunque no se presenta requerimiento formal de subsanación antes del partido y atendiendo a lo expresado en su escrito de alegaciones por la Universidad Pablo Olavide, hubo subsanación de la incidencia de forma inmediata antes del encuentro disputándose este con total normalidad no afectando al desarrollo de la competición

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Competencia.

Este Juez Único es competente para conocer y resolver la presente reclamación conforme al Reglamento General CAU 2026 y al Reglamento Disciplinario aplicable.

SEGUNDO. - Sobre la equipación reglamentaria.

El artículo 2.2 del Reglamento Técnico contempla la posibilidad de infracción por no presentar equipación reglamentaria. Sin embargo, para apreciar dicha infracción es imprescindible acreditar incumplimiento material efectivo durante el encuentro, y atendiendo a las alegaciones de la Universidad Pablo Olavide esta circunstancia no ha quedado probada en el presente expediente.

TERCERO. - Ausencia de afectación a la competición.

No consta que la supuesta irregularidad alterara el desarrollo normal del encuentro, generara confusión competitiva ni otorgara ventaja deportiva alguna. Debe prevalecer el principio de proporcionalidad y la preservación de la estabilidad de la competición.

CUARTO. - Presunción de regularidad.

Atendiendo a las alegaciones ofrecida por la Universidad Pablo de Olavide, no existiendo prueba acreditando lo contrario, desarrollándose el encuentro con total normalidad y no alterando el resultado del encuentro, procede mantener la presunción de regularidad de la actuación deportiva desarrollada.

III. PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO. -

DESESTIMAR íntegramente la reclamación formulada por la Universidad de Córdoba por no quedar acreditados, en el ámbito disciplinario, el incumplimiento alegado.

SEGUNDO. -

DECLARAR que no procede la incoación de procedimiento sancionador ni la adopción de medida disciplinaria alguna.

ARCHIVAR el presente expediente una vez practicadas las actuaciones necesarias.

Notifíquese la presente resolución a las universidades interesadas. Conforme al Reglamento General CAU 2026, la presente resolución agota la vía deportiva.

En Málaga a 20 de febrero de 2026

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN